

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.751

LEY 2751

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2751

ARTÍCULO 1°. Adhiérese a la Ley Nacional N° 25.506 (B.O. 14/12/01) de Firma Digital conforme lo establece su artículo 50.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe dictar las normas reglamentarias y los actos administrativos tendientes a la implementación de la Ley Nacional Nº 25.506 y la creación de la Infraestructura de Firma Digital en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. La Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 2751. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).